

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-287, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

Original firmado
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por otro lado, como quiera que el escrito de contestación no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo siguiente:

ART 31 DEL C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

No se allegó a la contestación la documental mencionada en el acápite de pruebas:

- *“Copia del expediente administrativo e historia laboral de la parte demandante GLORIA INÉS RODRÍGUEZ RODRIGUEZ.”*

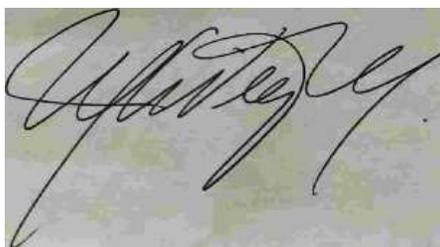
Por lo anteriormente expuesto, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Se **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe en calidad de apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,. y al abogado JOHANN DAVID TAPIAS SALAZAR identificado con C. C. No. 1.233.497.725 de Bogotá y T. P. No. 377.582 del C. S. de la J. para que actúe como abogado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente digital se evidencia que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del auto del 07 de julio del año en curso, por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que proceda a realizar la notificación a la pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el último parágrafo de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAAR
Secretario